

4
Vendicion de un campo sito en la Par-
ta llamada del Plano del lugar de Cester
otorgada por Miguel Carreira mena de
Dias en favor de Miguel Blane domicilia-
do en dicho lugar de Cester vecindado de
la villa de Benasque

} Sus notarij x e
}



In Dei Nomine Amen sea a todos Ma
nifiesto que yo Miguel carrera menor
de dias domiciliado en el lugar de cervera
viciuado de la villa de Benasque

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios
herederos y sucesores, presentes, absentes y adueneros, con
y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y des-
amparo, a, y en fauor de vos, Miguel Blasco domiciliado
en dicho lugar de cervera viciuado de la dicha
villa de Benasque

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y adueneros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis y mandareis, A saber es, un campo mio si-
tuado en la partida llamada de el Plano termino de
la dicha villa de Benasque y lugar de cervera que es una
junta y media de tierra voso mas o menos o lo que fuere
que conffenta con campo de Brinquen mio de la ca-
sa de Bernat y con dos mias publicas

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, assí aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
ten, y pertenecer le pueden y denen, podran, y deneran en qual-
quiere manera, y por qualquiere causa y razon franco y quitto
de todo y qualquiere censo breudo aniversario vi-
cano, imposición et otra qualquiere obligacion y
mala voz que de ar se pueda
& por precio es a saber, de seyscientos y quarenta
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer
auido



auido, y de contado recebido: renunciando a la excepcion de
fraud, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre y ayuda a los decebi-
dos, ò engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendi-
cion bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en
algun tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os ha-
go y otorgo cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressemente confin-
tiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos
de aqui adelante querreis, ordenareis y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y expleteis lo sobredicho que os vendo, salua-
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, co-
mo de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y ma-
nera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y prouechofo lo sobredi-
cho, è infraescripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros,
toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, pro-
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me saco, despojo, y fuera echo; transfiriendo-
me respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros,
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-
sion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro. **NOMINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por vuestro
propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez
alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los
vuestros.

vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y con la presente podays dar, y exer-
cer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros
pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponentes, ò mouientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constitui-
do. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obliga-
do, segun que por la presente me obligo a Euiccion *Plenaria*

*legitima y real defension de qualquier
ere Pleyto y mala voz*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz
os serán puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo: en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no requere-
rido, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuer-
sos, a propias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el prin-
cipio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, has-
ta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais,
y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò
de.



dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, question empacho, ò mala voz, siquiere prosiguieffedes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos, aconteciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

otro tan buen campo y en tan buen termino y partida sitiado como es el sobredicho de parte de arriba confrontado

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, ò restituysros el dicho precio, que por la presente he recebido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligaciõ, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso, y

col.

costumbre del presente Reyno de Aragon, sea aliàs puede y deue tener y sufrir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna desfuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la posesion actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreis, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, ohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes,



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

tes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y
de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos y Seculares
de qualesquier Reyno, tierra, y señorío seã, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos res-
pectiuamente que mas demandar y conuenir me querreis, pro-
meto, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia.
Queriendo asì mismo, que por lo sobredicho pueda fer varia-
do juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazera, y serà bien vïsto: Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, drecho, ob-
seruãcia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las so-
bredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

*fecho fue questo
en la villa de Benasque a los diez y siete dias
del mes de diciembre del año contado del naci-
miento de nuestro señor Jesu Christo de mil seyscien-
tos cinquenta y dos siendo a ello presentes por
testigos Juan Antonio de Mui mancebo y Juan buy-
cerera atti peralta habitantes en la dha villa de Be-
nasque en la nota original de la presente estan las
firmas de fuero de Aragon requeridas &c*



*No de mi Antonio Juan
de Mui y serbeto habitan-
te en la villa de Benasque y
por autoridad Real por*

*todas las tierras Reynos y señorios del Reyno
nro señor publico notario que a los sobredicho-
presente fue sofoval y en parte creubi et cerrax*



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE